

Expediente: 300/25

Carátula: DIAZ ANDRES OSVALDO C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 11/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20314252773 - DIAZ, Andres Osvaldo-ACTOR

90000000000 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

27253809049 - GCQ & ASOC. S.A.S, -TERCERO INTERESADO

90000000000 - COMISION LIQUIDADORA DE GALENO ART S.A., -DELEGADOS LIQUIDADORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 300/25



H105016382686

JUICIO: DIAZ ANDRES OSVALDO c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL - EXPTE. N° 300/25. Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026

A la presentación efectuada el 07/09/2026 por el letrado Borsotto por la parte actora:

1. Atento a lo solicitado y constancias del expediente, de las que surge que se encuentran cumplidas las notificaciones ordenadas en el decreto del 22/04/2026, en relación a GCQ & ASOC. SAS (apersonada el 01/07/2026); la comisión liquidadora de Galeno ART SA (quién no compareció a juicio estando debidamente citada); y al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°10 -Secretaría N° 20 (nota actuarial del 24/04/2026), resultando inoficiosa la citación a GALENO ART SA dispuesta en el punto 2 del referido proveído, ordeno reabrir los términos procesales que se encontraban suspendidos en la presente causa, los que comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente.

2. A los fines de la continuación de este trámite, y estado procesal del expediente, corresponde **abrir la causa a prueba** por el término de **CINCO DÍAS**, plazo que será común para ambas partes y que comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente proveído (cfr. art. 68 CPL)

Hago saber a las partes que las pruebas deberán ser ingresadas en formato PDF en presentaciones separadas, es decir una prueba por cada presentación realizada.

Asimismo, en caso de ofrecer prueba confesional, el oferente, dentro del plazo de ofrecimiento de prueba, deberá ingresar en formato digital el respectivo escrito de ofrecimiento y el pliego de posiciones (este último será reservado hasta el momento del inicio del acto de la audiencia), bajo apercibimiento de tenerla por no ofrecida.

Por último, para el caso de ofrecer prueba testimonial, deberán denunciar los teléfonos personales de los testigos que se ofrezcan (confr. art. 95 1er. párrafo del CPL).

RECOMENDACIONES:

Se le hace saber a la parte accionante que en oportunidad de solicitar la convocatoria de aud. de conciliación (art. 69 CPL) **deberá**, a los efectos de fijar fecha, acompañar número de teléfono celular (con aplicación de WhatsApp) de la/s parte/es actora/s así como la **movilidad** correspondiente para notificar a la parte demandada.

Respecto a los medios probatorios a ofrecer: en mérito a los principios de eficiencia, cooperación, instrumentalidad, flexibilidad y adecuación procesal, celeridad y concentración, en el marco del “Protocolo de Oralidad en los Procesos del Fuero del Trabajo”, Acordada 633/25; **junto a la presentación de ofrecimientos de prueba, se requiere:**

Testimonial: número de celular del testigo o en caso de desconocerlo manifestar si el oferente se hace cargo de su comparencia (96 CPL) o en caso de solicitar oficio por intermedio de la Policía informar a que jurisdicción de Comisaría corresponde el domicilio del testigo.

Informativa: acompañar copias para libramiento de oficio en caso de corresponder.

Reconocimiento: en caso de no comparecer la parte actora a la audiencia del art. 69 CPL, se lo intima en el acto de la audiencia conf. art. 88 inc. 3 CPL.

Periciales: realizar el pago de adelanto de gastos mediante transferencia directa a la cuenta personal del perito; una vez realizada la operación acompañar el comprobante.

Confesional: en caso de encontrarse presentes los absolventes al momento de celebrarse la audiencia prevista en el art. 69 CPL, la prueba confesional se producirá en dicho acto.

Si ello no fuera posible, una vez formado el correspondiente cuaderno de prueba se podrá acompañar la movilidad necesaria, en caso de corresponder, para notificar al absolvente. ET

Actuación firmada en fecha 10/09/2026

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.